



Córdoba, 24/09/18

Expte. Ref.: 0041051/2018

VISTO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la contratación de la Ab. **ARONOVICH, María Candela (D.N.I. N.º 29.029.905)** para prestar servicios profesionales en el Área legales de la Secretaria de Coordinación de la Facultad. La contratación solicitada es bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios Profesionales (sin relación de empleo público), previsto en la Ord. HCS 5/12 artículo 2º inc. 1 – ANEXO A. El período de contratación solicitado es desde el 01/08/2018 al 30/09/2018 con una retribución mensual en concepto de honorarios profesionales de pesos diez mil (\$10.000,00), gasto que será atendido con Fuente 12 – Recursos Propios, según informe de fs. 18, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc. 1 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; en virtud de lo informado y solicitado a fs. 1 y 17 por la Secretaria de Coordinación y el Informe de factibilidad presupuestaria de fs. 18 suscripto por la Secretaria Administrativa de esta Facultad.

Que a fs. 19 consta Informe de legalidad con recomendaciones cuyos criterios se comparten, por lo tanto, se deberá reconocer los servicios prestados durante el período del 23/07/2018 al día de ayer y ordenar el pago por el monto de honorarios devengados en concepto de legítimo abono, de acuerdo a la Ord. HCS 5/95 art. 2º párrafo segundo.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación.

Por ello;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios Profesionales (sin relación de empleo público) con la Ab. **ARONOVICH, María Candela (D.N.I. N.º 29.029.905)** para prestar servicios profesionales en el Área legales de la Secretaria de Coordinación de la Facultad, el que forma parte integrante de la presente, desde el día de hoy y hasta el 30/09/2018, en consecuencia, **reconocer** los servicios prestados desde el 23/07/2018 y hasta el día de ayer, abonando los honorarios devengados en concepto de legítimo abono – art. 2 de la Ord. HCS 5/95. El presente gasto será atendido con Fuente 16, según informe de factibilidad presupuestaria de fs. 18.

ARTÍCULO 2º: Encomendar a la Secretaria de Coordinación que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección



General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 - Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 3°: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



MGRTER. MARÍA INÉS PERALTA
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

657

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios Profesionales (sin relación de empleo público) con la Ab. ARONOVICH, María Candela (D.N.I. N° 29.029.902) para prestar servicios profesionales en el Área legal de la Secretaría de Coordinación de la Facultad, el que forma parte integrante de la presente desde el día de hoy y hasta el 30/09/2018, en consecuencia, reconocer los servicios prestados desde el 23/07/2018 y hasta el día de ayer, abonando los honorarios devengados en concepto de legítimo abono - art. 2 de la Ord. HCS 2952. El presente gasto será atendido con Fuente 16, según informe de factibilidad presupuestaria de la 18.

ARTICULO 2°: Recomendar a la Secretaría de Coordinación que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

657

**Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Mgter. María Inés Peralta según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12 , de fecha 22/05/2012 , con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la Sra. María Candela Aronovich - D.N.I.29.029.905 -, con domicilio en calle Av, Bodereau N° 8700 Lote 15 Manzana 66 B° La Catalina - ciudad de Córdoba , provincia de Córdoba ; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata a la Sra María Candela Aronovich D.N.I. 29.029.905 , quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en materia de Asesoría Jurídica en la Facultad de Ciencias Sociales.-

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista , Nro. de C.U.I.T.27-290299050.-

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuara sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Sociales. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Facultad de Ciencias Sociales.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día 1° de Agosto del 2018 y hasta el día 30 de septiembre del 2018, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prorroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generara derecho a indemnización alguna.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y

(Handwritten signatures)



perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

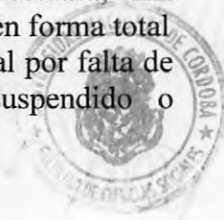
SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 10.000 (Pesos diez mil), pagaderos en una cuota mensual, igual y consecutiva a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. **LA UNIVERSIDAD**, podrá de manera conjunta o alternativa, según su criterio, pagar los gastos de pasajes, aéreos o terrestres, y de alojamiento u hospedaje durante el tiempo de su estadía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente, **AL PROFESIONAL** contratado cuya residencia actual se encuentre fuera de la Ciudad de Córdoba, en otra Provincia o en el Exterior del País. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regir por las disposiciones del Código Civil y demás no suplementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o

657



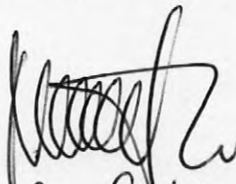
DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizara y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.


DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correré por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Av, Bodereau Nº 8700 Lote 15 Manzana 66 Bº La Catalina - ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de Agosto del año 2018.


Graciela Arechavala
29.029.925 -




MATER. MARÍA INÉS PERALTA
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

657